

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 104

Lunes 6 de mayo de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24-1968

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización a don Miguel Angel Pardo Conde, consejero de «Híbridos Americanos, S. A.», propietaria de la finca denominada «Monte Bayón», sita en el término municipal de Montemayor de Pililla, de esta provincia, para la extinción de los zorros existentes en la misma, mediante el empleo de veneno y cuya operación no se llevará a efecto hasta transcurridos ocho días de la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa adopción de las medidas de seguridad que las leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación. El veneno será colocado al anochecer y retirado a la salida del sol.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores alcaldes de los pueblos donde se halla enclavada la finca y de los limítrofes, publicar durante tres días consecutivos los correspondientes

edictos o bandos en evitación de desgracias.

Valladolid, 30 de abril de 1968.
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Devolución de fianza

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Hacienda 1.099/62, se hace pública la tramitación del expediente de devolución de fianza importante 4.045 pesetas, que fue constituida por don Félix Sánchez Mateos, para responder de la obra de abastecimiento de agua de Esguevillas de Esgueva, a fin de que aquellos a quienes interese puedan instar las reclamaciones que procedan dentro del término de un mes.

Valladolid, 2 de mayo de 1968.
El gobernador civil presidente, José Pérez Bustamante.—El secretario general, José Pascual Araujo.

1.845—1.384

160
**Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes**

**Precios máximos de venta al público
para el mes de mayo de 1968**

ACEITE

Aceite de soja, 23 pesetas litro.

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de co-

mercio y circulación, así como los de orujo, cacahuet, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva.

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Para ventas de aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado, 3,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de orujo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cacahuet, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de girasol, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de algodón, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cártamo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de colza, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de maíz, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de pepita de uva, 2,00 pesetas litro.

Se reitera el contenido de las circulares números 6/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 179, de 11 de noviembre de 1967) y la 10/67 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1968), y como recordatorio de las mismas, se pone en conocimiento de los respectivos escalones comerciales, la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8 de fecha 11 de enero de 1968 y prensa local de 9 de enero de 1968.

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

ALMENDRA Y AVELLANA

Circular 4/68 («*Boletín Oficial del Estado*» número 98, de 23-4-68)

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, el comercio interior de almendra y avellana queda incluido en el régimen de márgenes comerciales máximos a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 7.º del Decreto 15/67, de 27 de noviembre.

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y la avellana será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen en estos productos será el de 15 por 100 sobre el coste de la mercancía tanto a granel como en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de estos dos productos tendrán en cuenta lo dispuesto por la mencionada Circular.

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao («*Boletín Oficial del Estado*» número 47, de 23-2-68).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios en destino facturados por los secaderos de baca-

lao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta un 12 por 100, más un 6 por

100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Los márgenes comerciales que se señalan anteriormente tienen el carácter de máximos. Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que figuren anteriormente.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,00	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	102,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	116,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, del 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por

kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, 1 peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien

visible al público un cartel indicando los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General 5/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 181, de 31 de julio de 1967) proroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de mayo de 1964), con la rectificación efectuada por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1967), que son las que regulan la campaña 1967-68 de cereales panificables.

PESCADO CONGELADO

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla número 5, 8 pesetas kilo.

Se reitera el contenido, a efecto de clasificación de estos pescados, la circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967) recordada en la prensa local con fecha 16 de diciembre de 1967.

POLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, rectificada por Or-

den del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto (*Boletín Oficial del Estado* número 46, de 20 de noviembre de 1961).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de abril de 1968.
El gobernador civil delegado provincial.

1.817

Junta Municipal del Censo Electoral

Rectificación del Censo Electoral

EXPOSICIÓN DE LISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero del año en curso, sobre rectificación del Censo Electoral de 1965, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se hace público que las listas del Censo mencionado a igual que las adicionales de inclusiones o exclusiones de electores quedarán expuestas por plazo de seis días, del 4 al 9 de mayo y horas de ocho a veintiuna, en el local sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

Durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones sobre las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión y modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres que con referencia al 31 de diciembre de 1967, deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente que no tenga ninguna de las condiciones anteriores pero que tenga 21 años o más cumplidos durante el año 1967.

A la instancia se acompañará prueba documental que acredite el derecho.

Valladolid, 2 de mayo de 1968.
El presidente, Luis González San José.

1.860

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Gaza

3.ª Región.—Jefatura

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Pesca Fluvial, se hace público que el día 21 de mayo del corriente año, a las cinco de la tarde se celebrará, en las oficinas de esta Jefatura Regional, calle de San Cosme número 6, 4.º, Burgos, una subasta pública de aparejos decomisados por aquellas infracciones de Ley de Pesca Fluvial, que hayan sido resueltas por providencia firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de abril de 1968.—El ingeniero jefe regional (ilegible).

1.863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 364 de 1967, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Comercial Humet, S. A., contra don Francisco Arranz Redondo, vecino de Quintanilla de Arriba, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por lotes, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

Lote primero:

1.º Un tractor, marca David-Bronwm 990, matrícula VA-4.084. Tasado en cuarenta mil pesetas.

Lote segundo:

1.º Un vehículo Lanz-Rower, matrícula VA-31.203. Tasado en setenta y cinco mil pesetas.

Lote tercero:

1.º Quince tubos de hierro Humet, de 5 m. de largo cada uno y tres aspersores número 101, en uso. Tasado todo ello, en dieciocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala dicha.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta, se encuentran en poder del demandado don Francisco Arranz Redondo, vecino de Quintanilla de Arriba, en calidad de depósito a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.865—1.385

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 335 de 1967, se sigue juicio ejecutivo a instancia de El Material Industrial, C. A., contra don Félix Palomo Maté, en reclamación de 45.400 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta, en primera y en pública subasta, los bienes embargados a dicho demandado y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de subasta

1.º Una furgoneta, marca Citroen, de 2 C. V., matrícula VA-21.039. Tasada en 8.000 pesetas.

2.º Una hormigonera, marca Emica, tipo ET-200, número 8.069, acoplada a motor eléctrico trifásico Siemens, número 817559, de 1.5 C. V., 1.500 r.p.m. a 220/380 V. Tasada en 10.000 pesetas.

3.º Un par de carriles tensores del número 21, para la anterior hormigonera. Tasados en 200 pesetas.

4.º Una grúa-pluma Humse, tipo PH-300, número 20332, con 35 m. de

cable de 8 mm. Tasada en 6.000 pesetas.

Total, 24.200 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para toma parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta, se encuentran en poder de don José Blanco Merino, vecino de esta capital, calle Perú, número 6-2.º, en calidad de depósito y a disposición de quien quiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.864—1.386

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE OLMEDO

AVISO

En el tablón de anuncios de esta Entidad Sindical, se encuentran expuestas al público, durante el plazo de quince días, las relaciones de propiedad de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, con expresión de base liquidable de cada uno de ellos, así como de las cantidades a contribuir por los mismos a esta Hermandad por los conceptos de «Sostenimiento de sus cargas permanentes» y del «Servicio de policía rural».

Durante dicho plazo se podrán presentar las reclamaciones pertinentes contra las derramas fijadas por este organismo, en instancia dirigida al presidente de la misma.

Olmedo, 16 de abril de 1968.—El presidente de la Hermandad, Moisés Martín Rincón.

1.849—1.387

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL